Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5374/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5374/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	4 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto de las albercas privadas y públicas que existen en la demarcación

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Agencia de Protección Sanitaria.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada no se encontraba actualizada, por lo que reiteró su solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado, y porque únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la cual también es competente, pero no remitió la solicitud ante dicho sujeto obligado para su atención correspondiente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar la búsqueda en sus unidades competentes y proporcionar la información solicitada y remitir la solicitud ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones atienda lo solicitado.

PALABRAS CLAVE

Albercas, ubicación, horarios, aforo, programas y enseñanza.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5374/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP. 5374/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923001472**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

> "Favor de proporcionar el número de albercas existentes por alcaldía.
> ¿Cuantas albercas son privadas? ¿ubicación de las albercas privadas? ¿Qué características (largo, ancho, profundidad, división de carriles) cuentan cada una de ellas? ¿Cual es el horario de atención por alberca privada? ¿Cual es el aforo de usuarios promedio por hora? ¿Cual es el rango de edad que más atienden? ¿Cuántas de estas albercas tienen destinado programas de enseñanza? ¿Cuántos instructores están adscritos en estas albercas? ¿Cuántos programas de enseñanza tienen registrados? ¿En qué consisten sus programas de enseñanza y evaluación?
>
> ¿Cuantas albercas son públicas? ¿ubicación de las albercas públicas? ¿cual es el horario de atención por alberca pública? ¿Qué características (largo, ancho, profundidad, división de carriles)? ¿Cual es el rango de edad que atienden más? ¿Cuántas de estas albercas tienen destinado programas de enseñanza? ¿Cuántos instructores están adscritos en estas albercas? ¿Cuántos programas de enseñanza tienen registrados? ¿En qué consisten sus programas de enseñanza y evaluación?." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio de misma fecha de notificación, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud presentada en los siguientes términos:

> "[…]
> En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074923001472,** mediante la cual solicita:
>
> [Se reproduce solicitud]
>
> AL respecto, con fundamentó en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado no es competente para atender su solicitud, por lo que se sugiere canalice su petición a las siguientes Unidades de Transparencia, a fin de que estas en apego sus atribuciones se pronuncien en el ámbito de su competencia.
>
> Se le proporcionan tos siguientes medios de contacto para mejor proveer:
>
> - **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX**
> **Domicilio:** Calle Tlaxcoaque #t8, Piso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
> **Teléfonos:** 55-53458187
> **Correo Electrónico:** oip@sedema_df.gob.mx
> **Horario de atención:** 9:00 A 15:00
>
> - **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX**
> **Domicilio:** Av. Universidad #800, Santa Cruz Atoyac, Col. Benito Juárez, CP 03310,
> **Teléfono:** 55 91833700 Ext. 5318 y 3122
> **Correo Electrónico:** sobseut.transparencia@gmail.com
> **Horario de Atención:** lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas
>
> - **Unidad de Transparencia de la Agencia de Protección Sanitaria de la CDMX**
> **Domicilio:** Av. Insurgentes Norte, #423, Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, CDMX
> **Teléfono:** 55 57411457
> **Correo Electrónico:** ut.agepsa@cdmx.gob.mx
> **Horario de Atención:** lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas

> Por último, no pasa desapercibido hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estarnos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco sin, planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.
>
> Lo anterior, se atiende de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 121, 200, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "Alcance a la solicitud anterior, solicito revisen la información otorgada, ya que cada alcaldía, según INDEPORTE tiene la información de sus instalaciones deportivas, así como el aforo de usuarios, programas de enseñanza y entrenamiento existentes. No se percibe que en las dependencias señaladas en el oficio otorgado como primer respuesta algún vínculo correspondiente a áreas deportivas, por lo que solicito revisen y replanteen la información otorgada y brinden las respuestas correspondientes. (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número INDE/SAJ/UT/0461/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En respuesta a su solicitud de información pública, que ha sido registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **090171523000322**, en la que solicita:
>
> ***"Favor de proporcionar el número de albercas existentes por alcaldía.***

¿Cuantas albercas son privadas? ¿ubicación de las albercas privadas? ¿Qué características (largo, ancho, profundidad, división de carriles) cuentan cada una de ellas? ¿Cual es el horario de atención por alberca privada? ¿Cual es el aforo de usuarios promedio por hora? ¿Cual es el rango de edad que más atienden? ¿Cuántas de estas albercas tienen destinado programas de enseñanza? ¿Cuántos instructores están adscritos en estas albercas? ¿Cuántos programas de enseñanza tienen registrados? ¿En qué consisten sus programas de enseñanza y evaluación?
¿Cuantas albercas son públicas? ¿ubicación de las albercas públicas? ¿cual es el horario de atención por alberca pública? ¿Qué características (largo, ancho, profundidad, división de carriles)? ¿Cual es el rango de edad que atienden más? ¿Cuántas de estas albercas tienen destinado programas de enseñanza? ¿Cuántos instructores están adscritos en estas albercas? ¿Cuántos programas de enseñanza tienen registrados? ¿En qué consisten sus programas de enseñanza y evaluación?." (Sic)

Es de resaltar al solicitante, que este Instituto, únicamente cuenta con atribuciones y facultades que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en nuestro caso en particular, la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que las **16 Alcaldías de la Ciudad de México** podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, **REMITIÓ** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su solicitud de Información Pública, a los siguientes Sujetos Obligados:

Alcaldía de Azcapotzalco
Responsable UT: C. Joaquín Onofre Díaz
Dirección: Calle Castilla Oriente s/n, Piso 2, Col. Azcapotzalco Centro, C. P. 02008, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX.
Teléfono: 55 53 54 99 94 ext. 1207 y 1299
Email: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Alcaldía de Álvaro Obregón
Responsable UT: C.T.I.P Beatriz García Guerrero
Dirección: Canario esq. Calle 10 s/n, Col. Tolteca, C. P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

Teléfono: 55 52 76 69 00 ext. 1006 y 1005
Email: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Alcaldía de Benito Juárez
Responsable UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del norte No 1611, Col. Santa Cruz Atoya, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Teléfono: 55 54 22 53 00 Ext. 5535
Email: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía de Coyoacán
Responsable UT: C. Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección: Calle Jardín Hidalgo, No. 1, Col. Villa Coyoacán, C. P. 04000, Alcaldía Coyoacán, CDMX.
Teléfono: 55 54 84 45 00 ext. 117, 118
Email: rsanchezl@acoyoacan.cdmx.gob.mx

Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Jefa UT: C. Litzín García Castelán
Dirección: Av. Juárez esq. Av. México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Col. Cuajimalpa, C. P. 05000 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, CDMX.
Teléfono: 55 58 14 11 00 ext. 2612
Email: oipcuajimalpa@live.com.mx
Email: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía de Cuauhtémoc
Titular UT: Mtra. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina S/N, Col. Buenavista, C. P. 06530, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono: 55 24 52 31 00
Email: transparencia@alcaldiacuahutemoc.mx

Alcaldía de Gustavo A. Madero
Url Transparencia: http://www.gamadero.gob.mx/_transparencia
Responsable UT: C. Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Calle 5 de Febrero esq. Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, C. P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX.
Teléfono UT: 55 51 18 20 00 ext. 2321
Email UT: adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

Alcaldía de Iztacalco
Responsable: Araceli María del Roció Carrillo Herrejón

Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" P. B., Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias, CDMX.
Teléfono: 55 56 54 31 33 ext. 2169
Email: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía de Iztapalapa
Responsable UT: Lic. Gabriela Maricruz Gil Martínez
Dirección: Calle Aldama No. 63 esq. Ayuntamiento, Col. Barrio de San Lucas, C. P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, CDMX.
Teléfono: 55 54 45 10 53 y 55 58 04 41 40 ext. 1314
Email: iztapalapatransparente1@hotmail.com

Alcaldía de la Magdalena Contreras
Dirección: Av. Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, C. P. 10580, Alcandía La Magdalena Contreras, CDMX.
Teléfono UT: 54 49 60 00
Email: oip@mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo
Responsable UT: Juana Torres Cid
Dirección: Av. Parque Lira No 94, P.B. del Nuevo edificio, Col. Observatorio, C. P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Teléfono: 55 52 76 77 00 Ext. 7790, 7768, 7713
Email UT: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía de Milpa Alta
Responsable UT: Lic. Marcos Darío Pérez González
Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Col. Barrio los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía Milpa Alta, CDMX.
Teléfono UT: 55 58 62 31 50 ext. 2004

Alcaldía de Tlalpan
Coordinador UT: C. Jorge Romero Marinero
Dirección: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco, Col. Tlalpan Centro, C. P. 14000, Alcaldía Tlalpan, CDMX.
Teléfono: 55 54 83 15 00 ext. 2243
Email: oip.tlalpan@gmail.com
Email: unidadtransparenciatlalpan@gmail.com

Alcaldía de Tláhuac

Responsable UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza Mendoza
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Col. Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, CDMX.
Teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310

Alcaldía de Venustiano Carranza
Responsable UT: C. Arturo de Jesús García Torre
Dirección: Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Piso Planta Baja, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX.
Teléfono: 55 57 64 94 00 ext. 1350
Email: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía de Xochimilco
Responsable UT: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, P.B., Col. Barrió el Rosario, C. P. 16070, Alcaldía Xochimilco, CDMX.
Teléfono: 55 89 57 36 00 ext. 2832
Email: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dicen:
[…]"

IV. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5374/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente

recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5374/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 29 de agosto de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Milpa Alta.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, en medio electrónico, diversa información respecto de las albercas privadas y públicas que existen en la demarcación, como lo es: número de ellas, ubicación, características, horarios, aforo, rango de edad de atención, si cuentan con programas de enseñanza, si están registrados, en qué consisten y cuáles es su evaluación, así como si cuentan con instructores.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Obras y Servicios, así como a la Agencia de Protección Sanitaria, por lo que proporcionó los datos de contacto correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la manifestación de incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión un oficio emitido por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en el que en atención al mismo contenido de la solicitud que nos ocupa, señaló que los competentes para conocer de lo solicitado eran cada una de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que orientó a presentar su petición ante dichas instancias.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.
>
> Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;

V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;

XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;

XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;

XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;

XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;

XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;

XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;

XXXI. Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;

XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

XXXIII. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y

XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad;

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

XXXIX. Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial; y

XLVI. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;

XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y

XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
[…]

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos,

restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y

posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
[…]".

Por otro lado, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, señala:

"[…]
Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades en materia de protección de riesgos sanitarios en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales:

I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:
[…]

h. Albercas públicas y privadas de uso al público;
[…]".

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta indica lo siguiente:

"[…]
PUESTO: Subdirección de Educación, Cultura y Recreación

FUNCIONES:

- Coordinar, planear, organizar acciones Culturales, Educativas, Cívicas, Recreativas y Tradicionales, con el propósito de mantener la cohesión social, usos, costumbres y tradiciones, en beneficio de la comunidad y fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos originarios de la Alcaldía.

- Fortalecer la identidad cultural, coordinar proyectos en educación, recreación, deportes y salud de los pueblos originarios de la Alcaldía, impulsar programas y servicios de salud, en coordinación con instancias locales y federales

- Verificar el funcionamiento de Bibliotecas, Museos, Casas de Cultura, Centros Sociales, Centro de Estudios de Desarrollo Académico, **Albercas,** Centro Acuático y Módulos Deportivos, promover eventos deportivos en beneficio de la comunidad.

[…]".

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

- A la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones la **regulación, control y vigilancia sanitarios de las albercas públicas y privadas de uso al público.**

- La Alcaldía Milpa Alta a través de su Subdirección de Educación, Cultura y Recreación, le corresponde **verificar el funcionamiento de las albercas de su demarcación.**

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Milpa Alta cuentan con atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular, ya que la primera podría conocer acerca del número de albercas privadas y públicas, su ubicación, características, horarios y aforo, mientras que la segunda, podría conocer de la totalidad de lo solicitado.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Milpa Alta es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Alcaldía Milpa Alta **no atendió lo estipulado**, **toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente**, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable. En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que **no turnó la solicitud a la unidad administrativa que por sus atribuciones específicas puede conocer de lo solicitado** como lo es la Subdirección de Educación, Cultura y Recreación.
2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.	La Alcaldía Milpa Alta **no atendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, la cual también es competente para conocer de lo solicitado**, pero no remitió la solicitud ante dicho sujeto obligado para su atención correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Educación, Cultura y Recreación, y proporcione la información solicitada.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones atienda lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.